

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 SORIA****EDICTO**

Doña Antonia Pomeda Iglesias, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Soria.

HAGO SABER: Que en el Procedimiento Ordinario 482/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Stoian Daniel Cornel, Nikolay Benov Nikolov, Alin Vasile Chis, Alexander Galvis Vargas, Sylvester Kofi Badu, Elemer Moldovai, Georgi Bozhidarov Asenov contra la empresa Windy Erlin Aréballo Encinas, Michael Aréballo Encinas, Hermanos Aréballo, C.B., FOGASA, sobre ordinario, con fecha 10 de julio de 2015 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimando la demanda interpuesta por D. Stoian Daniel Cormel contra Hermanos Aréballo, C.B., Michael Aréballo Encinas, Windy Erlin Aréballo Encinas y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), debo condenar y condeno, con carácter principal y solidariamente, a la Comunidad de Bienes demandada y sus comuneros, y, con carácter subsidiario y hasta donde sea legalmente procedente, al organismo codemandado, a abonar al demandante la cantidad de 1.637,91 € (mil seiscientos treinta y siete euros con noventa y un céntimos), más un 10% anual en concepto de intereses de demora.

Estimando la demanda interpuesta por D. Nikolay Benov Nikolov contra Hermanos Aréballo, C.B., Michael Aréballo Encinas, Windy Erlin Aréballo Encinas y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), debo condenar y condeno, con carácter principal y solidariamente, a la Comunidad de Bienes demandada y sus comuneros, y, con carácter subsidiario y hasta donde sea legalmente procedente, al organismo codemandado, a abonar al demandante la cantidad de 1.447,77 € (mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con setenta y siete céntimos), más un 10% anual en concepto de intereses de demora.

Estimando la demanda interpuesta por D. Alain Vasile Chis contra Hermanos Aréballo, C.B., Michael Aréballo Encinas, Windy Erlin Aréballo Encinas y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), debo condenar y condeno, con carácter principal y solidariamente, a la Comunidad de Bienes demandada y sus comuneros, y, con carácter subsidiario y hasta donde sea legalmente procedente, al organismo codemandado, a abonar al demandante la cantidad de 1.637,91 € (mil seiscientos treinta y siete euros con noventa y un céntimos) , más un 10% anual en concepto de intereses de demora.

Estimando la demanda interpuesta por D. Alexander Galvis Vargas contra Hermanos Aréballo, C.B., Michael Aréballo Encinas, Windy Erlin Aréballo Encinas y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), debo condenar y condeno, con carácter principal y solidariamente, a la Comunidad de Bienes demandada y sus comuneros, y, con carácter subsidiario y hasta donde sea legalmente procedente, al organismo codemandado, a abonar al demandante la cantidad de 6.452,89 € (seis mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con ochenta y nueve céntimos), más un 10% anual en concepto de intereses de demora.

Estimando la demanda interpuesta por D. Sylvester Kofi Badu contra Hermanos Aréballo, C.B., Michael Aréballo Encinas, Windy Erlin Aréballo Encinas y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), debo condenar y condeno, con carácter principal y solidariamente, a la Comunidad de Bienes demandada y sus comuneros, y, con carácter subsidiario y hasta donde sea le-



galmente procedente, al organismo codemandado, a abonar al demandante la cantidad de 5.117,18 € (cinco mil ciento diecisiete euros con dieciocho céntimos), más un 10% anual en concepto de intereses de demora.

Estimando la demanda interpuesta por D. Elemer Moldovai contra Hermanos Aréballo, C.B., Michael Aréballo Encinas, Windy Erlin Aréballo Encinas y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), debo condenar y condeno, con carácter principal y solidariamente, a la Comunidad de Bienes demandada y sus comuneros, y, con carácter subsidiario y hasta donde sea legalmente procedente, al organismo codemandado, a abonar al demandante la cantidad de 2.655,23 € (dos mil seiscientos cincuenta y cinco euros con veintitrés céntimos), más un 10% anual en concepto de intereses de demora.

Estimando la demanda interpuesta por D. Georgi Bozhidarov Asenov contra Hermanos Aréballo, C.B., Michael Aréballo Encinas, Windy Erlin Aréballo Encinas y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), debo condenar y condeno, con carácter principal y solidariamente, a la Comunidad de Bienes demandada y sus comuneros, y, con carácter subsidiario y hasta donde sea legalmente procedente, al organismo codemandado, a abonar al demandante la cantidad de 3.684,90 € (tres mil seiscientos ochenta y cuatro euros con noventa céntimos), más un 10% anual en concepto de intereses de demora.

Notifíquese a las partes y advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social nº 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros (trescientos euros), en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banco Santander, S.A. 0149, con el número 4165- 0000-34-0482-14, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Windy Erlin Aréballo Encinas, con NIE X4456885Z, Michael Aréballo Encinas, con NIE X5827021V y Hermanos Aréballo, CB, con CIF E42209130, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Soria, 10 de julio de 2015.– La Secretaria, Antonia Pomeda Iglesias.

2249

BOPSO-88-31072015